

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

Supervisión de Centros Educativos Circuito 01

Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón

# Lineamientos Generales y Normativa Interna

## Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón

### PREÁMBULO:

De acuerdo con los artículos 167 y 168 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, aprobado con el decreto ejecutivo #40862-MEP, se establece la siguiente Normativa Interna para el Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón.

Dicha Normativa Interna incorpora, amplía y clarifica aquellos aspectos no contemplados o no especificados en el actual Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, de acuerdo con las particularidades, sociales, económicas y culturales de la población que se atiende y en acato a las directrices generales emitidas por el Ministerio de Educación Pública.

Bajo el principio de que las normas que regulan la conducta humana son, preceptos que tienen como propósito el fomento de los valores, entendidos como bienes que la sociedad considera adecuados a la naturaleza humana, en su dimensión individual o colectiva que determinan relaciones y poder con el objetivo principal de obtener rendimientos óptimos.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

La filosofía que inspira a nuestra institución es la búsqueda de una educación constructiva de excelencia, que le facilite a la persona estudiante mediante la praxis educativa, su desarrollo integral como ser humano, incentivando sus capacidades cognitivas, psicomotoras, espirituales y morales, de cara a un desenvolvimiento personal académico y social adecuado, de modo que sea capaz de enfrentar con éxito los retos siglo XXI. Se basa en la naturaleza del joven, atendiendo las diferencias individuales y la necesidad de brindarle las oportunidades para un crecimiento integral, esto mediante una buena formación de hábitos, adquisición de conocimientos y una excelente formación moral y espiritual que haga de ellos individuos útiles a la sociedad y a la Patria.

Se fortalecerá el clima organizacional de manera que sea marco donde los jóvenes construyan el conocimiento, desarrollen su juicio y su pensamiento crítico, al mismo tiempo que fortalecen y cultivan valores y actitudes de incuestionable calidad de manera tal que se posibilite el alto rendimiento académico, la disciplina y las buenas costumbres.

Los parámetros para medir la calidad se basan en: la calidad del personal institucional, los índices de deserción, repitencia y ausentismo, la calidad del currículo, el aprovechamiento efectivo del tiempo lectivo y las interrelaciones entre los tres componentes del proceso educativo: familia, estudiante e institución.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **VISIÓN INSTITUCIONAL**

Propiciar una política educativa orientada hacia la calidad tanto a nivel Institucional como Regional que busca el óptimo accionar de los servicios educativos, mediante un adecuado funcionamiento técnico y además que atienda y responda a las necesidades de la población orientadas en los principios del bien común.

Propiciar un ambiente adecuado, donde se brinde una educación de calidad de acuerdo con las exigencias de los tiempos actuales y las perspectivas del futuro, formando ciudadanos críticos y capaces de aprender para la vida, fortaleciendo valores y actitudes que fomenten el pleno desarrollo de la personalidad, así como el dominio del idioma inglés de cara a las exigencias de competitividad y productividad en la economía mundial de globalización.

## **MISIÓN**

Se buscará la conducción de una política educativa en el ámbito institucional en procura del funcionamiento óptimo de los servicios que se brindan, con el fin de mejorar el desarrollo integral y la calidad de vida de la comunidad educativa, mediante un modelo de trabajo eficaz, eficiente y sostenible.

El Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón deberá convertirse en un modelo de gestión administrativo y curricular, que garantice el servicio educativo de calidad y sin exclusiones del estudiantado que fomente valores y actitudes que permitan el logro de las aspiraciones personales de los estudiantes.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **OBJETIVOS GENERALES**

### **1) LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN:**

- a) Formar ciudadanos amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- b) Contribuir al desarrollo de la personalidad.
- c) Formar ciudadanos para una democracia participativa en la que se canalicen los intereses del individuo, con los de la comunidad.
- d) Contribuir al desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana.
- e) Conservar y ampliar la herencia cultural y "ambiental", mediante el estudio del hombre, de las grandes obras de la literatura y de los principios filosóficos fundamentales.

### **2) OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN:**

- a) Cumplir a cabalidad con los fines de la educación costarricense y con la normativa que esto implica.
- b) Crear un espacio para la experimentación pedagógica, que favorezca el desenvolvimiento humano, cognoscitivo, afectivo, psicomotor, espiritual y moral de la persona estudiante.
- c) Ofrecer una educación académica de excelencia con un valor agregado en el idioma inglés como segunda lengua, con una formación especial en computación y gestión empresarial.
- d) Promover aprendizajes que vinculen a los jóvenes con la problemática institucional y social, mediante la inclusión de valores y principios cristianos.
- e) Proporcionarles a los jóvenes las herramientas, para que puedan enfrentar y resolver ampliamente los problemas de su entorno.
- f) Proporcionarles a las personas estudiantes la oportunidad para expresarse, con el fin de formar personas conscientes de su pleno derecho a que se respeten sus ideas.
- g) Formar a las personas estudiantes en el pleno conocimiento y cumplimiento de sus responsabilidades, para un desarrollo integral y una vivencia comunitaria efectiva.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

h) Formar el desarrollo de la conducta de la persona estudiante de acuerdo a las normas establecidas de la institución y de la sociedad, enseñándole a conocer y respetar las normas que rigen su actuar dentro de una institución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Con base en la disposición del capítulo IX Artículos 167 y 168 del "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes", se implementa a continuación la Normativa Interna de la institución Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón, aprobada en el Consejo de Profesores del 8 de setiembre de 2006, y reformada el martes 29 de noviembre de 2022.

## **Derechos y Deberes de la persona Estudiante y de sus Representantes Legales en Materia de Evaluación de los Aprendizajes**

### **Artículo 20: Derechos y deberes de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes.**

Son derechos y deberes fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

- a) El estudiantado goza de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente en razón de su condición de estudiante, de ser personas menores de edad, o de requerir apoyos educativos.
- b) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- c) Recibir de la persona docente, funcionarios administrativos, compañeros y compañeras, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- e) Ser sujeto partícipe de los procesos de autoevaluación y coevaluación.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- f) Recibir por parte del personal docente el acompañamiento, los apoyos educativos y de acceso requeridos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) Ser informado, por escrito, acerca de los aprendizajes esperados e indicadores que se utilizarán para la calificación de: trabajo cotidiano, pruebas, tareas, proyecto y la estrategia de promoción.
- h) Recibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes esperados e indicadores seleccionados para la medición en las pruebas. Así como, los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el tiempo establecido en este reglamento.
- i) Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de la persona encargada legal, y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.
- j) Respetar las disposiciones de este reglamento.
- k) Comunicar a las personas encargadas legales sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar, cuando fuere menor de edad.
- l) Realizar en forma personal las pruebas, tareas u otras actividades evaluativas, que asigne la persona docente.
- m) Justificar, cuando fuere mayor de edad, en forma razonada y escrita las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas. Si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por la persona encargada legal.
- n) Asistir con puntualidad a las actividades escolares tanto curriculares como cocurriculares a las que se le convoque oficialmente.

**Artículo 21. Derechos y deberes de la persona encargada legal de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes.**

Las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y deberes en relación con la evaluación de los aprendizajes:

- a) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes escolares de la persona estudiante que deben ejecutarse en el hogar.
- c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente le formulen el personal docente y administrativo en aras de un mejor y mayor desarrollo de las

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

potencialidades de la persona estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.

- d) Presentar por escrito y en primera instancia ante la persona docente directamente vinculada con la persona estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas. Estas deben realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación a la persona estudiante.
- e) Devolver a la persona docente concernida debidamente firmados, los instrumentos de evaluación calificados de la persona estudiante menor de edad, así como los informes y comunicados que se envíen en el cuaderno de comunicaciones y otros medios definidos por el centro educativo.
- f) Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo de la persona estudiante menor de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. En ausencia de la persona docente la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que el director o directora disponga. La justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
- g) Asistir a las convocatorias que le formule el personal docente o las autoridades del centro educativo.
- h) Utilizar para los fines pertinentes el cuaderno de comunicaciones referido en los artículos 158 y 159 de este reglamento.

## **Componentes de la Calificación**

### **1. Artículo 26: TRABAJO COTIDIANO**

- a) Consiste en las actividades educativas que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza - aprendizaje y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- b) La persona docente debe informar al encargado legal, durante cada período acerca del desempeño logrado por la persona estudiante en las diferentes estrategias propuestas, por medio del cuaderno de comunicaciones o el correo oficial MEP de la persona estudiante.

## **2. Artículo 27: TAREAS**

- a) Consisten en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.
- b) Mediante las tareas, el estudiantado puede repasar o reforzar los aprendizajes esperados. Por ello es indispensable que sean ejecutadas por el estudiantado exclusivamente para que así puedan fortalecer su propio aprendizaje.
- c) Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo y en períodos de vacaciones, entendiéndose Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) Se deben aplicar las tareas según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.
- b) Para la calificación de las tareas se deben utilizar instrumentos de evaluación, llámese rúbrica, escala, lista de cotejo, etc.
- c) La persona docente establece la fecha de entrega de las tareas en un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de su asignación.
- d) Su asignación la realiza la persona docente durante las lecciones, por tanto, no procede consignarlas en centros de fotocopiado, sesiones de trabajo de otro docente, redes sociales u otro medio tecnológico de comunicación.
- e) Se debe entregar a las personas estudiantes e informar a la persona encargada legal, por escrito, las instrucciones, los indicadores y los criterios que se considerarán para su evaluación, así como otros que la persona docente determine necesarios para su realización. No se debe consignar la puntualidad como un indicador para su calificación.
- f) Si una persona estudiante entrega una tarea después de la fecha límite establecida, sin justificación válida, esta se revisará de carácter formativo.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- g) Deben planificarse de manera que su desarrollo sea fuera del horario escolar, en forma individual o grupal, considerando las características personales (habilidades, destrezas, competencias, apoyos educativos requeridos), así como los recursos económicos, tecnológicos, tiempo, y contexto, entre otros.
- h) La entrega por parte del estudiantado a la persona docente para su revisión debe ser durante las lecciones que imparte la persona docente que la asignó.
- i) La persona docente cuenta con un plazo máximo de ocho días hábiles para devolver la tarea calificada a la persona estudiante.
- j) No se deben asignar tareas para ser entregadas a la persona docente en la semana previa a la aplicación de una prueba o inmediatamente después del periodo de vacaciones.
- k) Si por situaciones administrativas debidamente justificadas las tareas no se reciben en la fecha indicada, su entrega debe realizarse en la lección siguiente que se tenga con la persona docente que la asignó, por lo tanto, no procede la interrupción de lecciones de otro docente para su recepción. Tampoco procede solicitar a una persona estudiante u otro funcionario que las reciba en su nombre.
- l) No procede como parte o en sustitución de tareas, la solicitud de dineros, la compra de materiales, la realización de actividades con fines de lucro, así como la compra de bingos u otro tipo de actividades que no sean acordes con el propósito de este componente.

### **3. Artículo 28: PRUEBAS**

- a) Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la adquisición de habilidades cognitivas, psicomotoras o lingüísticas. Pueden ser escritas, de ejecución u orales. Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores, de acuerdo con el programa de estudio vigente, del nivel correspondiente.
- b) A menos que la persona docente lo juzgue necesario, las pruebas no deben tener carácter acumulativo durante un mismo período. La prueba escrita debe ser resuelta individualmente y debe aplicarse ante la presencia de la persona docente o, en su defecto, ante el funcionario que el director o la directora designe. La prueba oral y de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura.
- c) Las pruebas cortas deben tener carácter formativo, salvo el caso de las aplicadas al estudiantado con necesidades educativas.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

**Con respecto a este componente se especifica algunos aspectos:**

*1- De la aplicación de la prueba basados en el artículo 32:*

- a) Bajo ninguna circunstancia se podrá aplicar a una persona estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.
- b) Se exceptúa de lo anterior a las pruebas que se apliquen al estudiantado que reciban apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así lo requieran.

*2- Sanción por acciones fraudulentas basadas en el artículo 33:*

- a) Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes; en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de proyectos o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de las pruebas, proyectos o tareas, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) en la prueba, proyecto o tarea respectiva para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.
- b) A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito a la persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada y la sanción a aplicar.
- c) La persona encargada legal o estudiante mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el artículo 166 de este reglamento, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) La persona docente debe entregar al estudiantado por escrito y en forma detallada, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de la prueba, los aprendizajes esperados e indicadores del planeamiento didáctico seleccionados para la medición, en concordancia con el programa de estudio.
- b) Las pruebas escritas serán calendarizadas por el Comité de Evaluación y anunciadas por la persona docente de la materia, con ocho días naturales de anticipación a las personas estudiantes.
- c) Concluida la prueba, la persona estudiante debe permanecer en el aula junto con su aplicador hasta concluir la primera lección del tiempo establecido en la prueba.
- d) Considerar, al inicio de la aplicación, el tiempo necesario para la lectura general de la prueba. Tomar en cuenta que este no es parte del lapso destinado para la resolución de la misma.
- e) La persona estudiante debe presentarse a realizar la prueba con el uniforme completo, de no ser así debe presentar una justificación firmada por el encargado legal.
- f) En caso de que a una persona estudiante se le encuentre en evidente fraude, referente a la materia evaluada, se le deberá recoger el material que estaba utilizando para copiar y se le permitirá que continúe con la prueba. La persona docente que cuida la prueba hace el acta correspondiente adjuntando el material empleado por la persona estudiante. La persona docente de la materia procederá de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Evaluación.
- g) En caso de suplantación, es decir, cuando una persona estudiante realice el examen por otro, se les califica a ambos de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación.
- h) En caso de sustracción o robo de una prueba el o los responsables del hecho, se les calificará con un 1 (uno) en la correspondiente asignatura, y se procederá con base en lo estipulado en el artículo 140 inciso f y g del Reglamento de Evaluación.
- i) Cuando a una persona docente se le extravía una prueba aplicada, debe comunicarle a la persona estudiante afectada por escrito con copia al Comité de Evaluación. La persona estudiante deberá reponer la prueba. Para tal efecto, la persona docente deberá darle a la persona estudiante, ocho días naturales como mínimo para que se prepare. El director, o directora, deberá proceder con la sanción administrativa para la persona docente.
- j) Si una persona estudiante altera documentos tales como el registro de calificaciones de la persona docente, pruebas, comprobante de justificación de ausencias, la firma del encargado legal, la firma de la persona docente, o de cualquier otra persona, estará

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

cometiendo una falta gravísima, según artículo 142 inciso a del Reglamento de Evaluación, y se sancionará con la acción correctiva estipulada en el artículo 152 de dicho reglamento.

- k) La persona estudiante debe presentar la prueba firmada por el encargado legal en la fecha establecida por la persona docente de cada asignatura.
- l) Cada persona estudiante, está en la obligación de portar aquellos instrumentos básicos para la realización de las pruebas, así como los específicos que previa indicación de la persona docente autorice y anote en la prueba. Caso contrario no se permite intercambio o pedir prestado.

#### **4. Artículo 29: PROYECTOS**

- a) Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas de las especialidades técnicas.
- b) Tiene como propósito, que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural.
- c) Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la autoevaluación y coevaluación.

#### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) Utilizar la escala de desempeño para la valoración de las etapas del proyecto. No procede consignar valores porcentuales a cada una de sus etapas.
- b) Asignar la calificación a cada indicador, con base en la escala y el desempeño de la persona estudiante. Al concluir todas las etapas se realiza el cálculo respectivo para obtener el porcentaje correspondiente.
- c) Informar de manera pronta y oportuna a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, acerca del desempeño en cada una de las etapas del proyecto.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- d) Consignar un uno (1) como calificación final de este componente no procede, excepto en aquellos casos en que la persona estudiante haya incumplido con la totalidad de las etapas del mismo, previo comunicado al encargado legal.
- e) Su evaluación es independiente de los otros componentes de la evaluación. La persona docente dentro de su planificación diaria debe determinar los momentos que destinará para brindar seguimiento y acompañamiento al desarrollo de las etapas del proyecto.
- f) El proyecto puede desarrollarse de manera grupal o individual, sin embargo, su proceso de evaluación debe ser siempre individual.

## **5. Artículo 30: ASISTENCIA, AUSENCIA Y LLEGADA TARDÍA**

La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

- a) La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien la Dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
- b) Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajena a la voluntad de la persona estudiante, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Tales razones son:
  - i. enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
  - ii. enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
  - iii. muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.
- c) La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajenas a la voluntad de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.
- d) Las llegadas tardías injustificadas menores de diez minutos se computarán como media ausencia injustificada. Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) La persona encargada de verificar que la justificación de la ausencia se realizó en el tiempo reglamentado, es la persona auxiliar administrativa. Dicha verificación se realizará según el horario establecido por dirección. Posteriormente, la persona estudiante debe presentar el cuaderno a la persona docente. En el entendido que, para efecto del rubro de asistencia de cada asignatura, lo único que cuenta es lo que está consignado en el registro del docente.
- b) Los permisos para retirarse de la Institución por motivo justificado serán autorizados mediante solicitud escrita del encargado legal, en el cuaderno de comunicación al Hogar-Institución, quedando claro que posteriormente deben justificarse las ausencias respectivas, la persona auxiliar administrativa le entregará a la persona estudiante un comprobante que debe dárselo al presidente (a) de la sección con el fin de que se corrobore que la persona estudiante se retiró con permiso.
- c) En caso de emergencia, se procederá a localizar al encargado legal en su trabajo o casa para que proceda a recoger a la persona estudiante en el Liceo o envíe a la persona previamente autorizada y debidamente identificada por su hijo (a).
- d) Los permisos para que las personas estudiantes puedan retirarse de la institución deben obedecer a causa justificada: cita médica, cita legal o trámites previa cita u otra de índole urgente. Deben ser solicitados por escrito por el encargado legal y adjuntar copia de la cita o trámite a realizar. Salvo cuando se saque la cita vía telefónica, por internet, o se saque cita el mismo día en el EBAIS, se presentarán los comprobantes de asistencia, cuando se justifique la ausencia.
- e) Las personas estudiantes que se retiran con permiso o por una emergencia deben mostrar el cuaderno de comunicaciones al agente de seguridad de manera que se consigne en la bitácora la salida respectiva.
- f) Se aplicará el artículo 48 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Es responsabilidad de la persona docente de cada asignatura comunicar por escrito al hogar periódicamente el ausentismo de la persona estudiante (ya sea en el cuaderno de comunicaciones, correo MEP o llamada telefónica desde la institución que quedará registrado en la bitácora). Al finalizar cada periodo la persona docente entregará el detalle del 10 % de asistencia junto al desglose de los diferentes rubros de evaluación.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

Supervisión de Centros Educativos Circuito 01

Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón

## Promoción

### 6. Artículo 41. Promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura.

- a) A partir del segundo año, la persona estudiante de la Educación General Básica que alcanzare un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, periodo o módulo.
- b) Se exceptúan de esta disposición el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica de colegios bilingües cuyo **promedio mínimo de aprobación es de setenta**, así como el estudiantado de cualesquiera otros centros educativos para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes.
- c) El estudiantado de Educación Diversificada, que alcanzare un promedio ponderado anual igual o superior a **setenta** tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, periodo o módulo.
- d) La persona estudiante que no alcanzare el promedio ponderado anual señalado en los párrafos anteriores obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura.

### 7. Artículo 42. Ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura.

- a) Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica, como en la Educación Diversificada, se tomará en consideración lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del año en curso.

### 8. Artículo 43. CONDICIONES PARA EXIMIRSE

- a) En todas aquellas asignaturas y subáreas, que se aplique como mínimo dos pruebas en cada período, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que hubiese obtenido nota igual o superior a noventa en el o los periodos previos estipulados en el Reglamento de Evaluación de Aprendizajes del año en curso y que, además, hubiesen obtenido una calificación de noventa en la primera prueba y una calificación igual o mayor a noventa en cada uno de los demás componentes de la calificación.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- b) La condición de eximido deberá comunicársele a la persona estudiante mayor de edad o a la persona encargada legal, con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

### **9. Artículo 44. APROBACIÓN DEL AÑO ESCOLAR**

- a) El estudiantado que apruebe todas las asignaturas, subáreas, periodos o módulos, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo, semestre o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, periodo o nivel, según corresponda.
- b) Las personas estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan aprobado todas las asignaturas o módulos del respectivo plan de estudios, así como la totalidad de las Pruebas Nacionales de Bachillerato y cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 98 de este reglamento, se considerarán egresados del Ciclo Diversificado y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80 y 108 del presente reglamento.

### **10. Artículo 47. ACCESO A PRUEBAS DE AMPLIACIÓN**

- a) El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que haya aplazado una o más asignaturas o subáreas, tendrá derecho de presentar pruebas de ampliación en las asignaturas reprobadas.
- b) La persona estudiante aplazada realizará las pruebas de ampliación en el centro educativo en donde obtuvo esa condición. En casos debidamente autorizados por la dirección regional donde la persona estudiante aplazó, podrá realizarla en otro centro educativo.

### **11. Artículo 48. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AMPLIACIÓN**

- a) Como requisito para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80 % del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura en el año escolar, salvo circunstancias debidamente justificadas según los artículos 30 y 31 de este reglamento.
- b) La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera convocatoria, no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias lo que procede es la reprogramación de esta.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **12. Artículo 49. CALENDARIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

- a) La primera y la segunda convocatoria para el estudiantado en condición de aplazado, se realizará en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Las fechas de ambas convocatorias deben ser comunicadas por parte del centro educativo al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal de la persona estudiante, antes de finalizar el curso lectivo.
- b) Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o periodo semestrales, en el primer semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación la última semana del mes de junio, y la segunda prueba de ampliación, la última semana del mes de julio, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.
- c) Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o periodo semestrales, en el segundo semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación en el mes de diciembre, y la segunda en el mes de febrero, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.
- d) Si la persona estudiante aplaza una asignatura semestral y la aprobase en las pruebas de ampliación, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en el artículo 44 de este reglamento.

## **13. Artículo 58. CONDICIONES QUE IMPLICAN LA REPROBACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE**

- a) El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada que, una vez realizadas la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación, y la Estrategia de Promoción, hubiese reprobado alguna asignatura módulo, periodo o subárea, se considerará reprobado, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, módulos, periodos o subáreas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

#### **14. Artículo 59. ADELANTAMIENTO EN EL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA**

El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o el de la Educación Diversificada que tenga condición de reprobado en una o varias asignaturas, podrá adelantar asignaturas de años escolares superiores, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura o subáreas por adelantar no tenga como requisito alguno de las asignaturas o subáreas reprobadas en el nivel inmediato anterior.
- b) Que la asignatura por adelantar corresponda al mismo ciclo escolar en que está matriculado el estudiantado.
- c) Que no exista contraposición horaria con las asignaturas que debe repetir.
- d) Que cuente con criterio técnico favorable del respectivo orientador (a) y con el aval del director o directora de la Institución Educativa.
- e) Que cuente con un compromiso de apoyo por escrito por parte de sus padres o encargados legales en caso de ser menor de edad. En caso de ser mayor de edad que suscriba un compromiso por escrito.

### **Convivencia Estudiantil y Conducta**

#### **15. Artículo 125. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL**

Son deberes y obligaciones de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes:

- a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece, como a la comunidad en general.
- b) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
- c) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- d) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
- e) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- f) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros y compañeras, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
- g) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario Escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- h) Respetar los bienes de las compañeras, compañeros y de los funcionarios del centro educativo.
- i) Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes del centro educativo.
- j) Proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.
- k) Reconocer y reparar el daño u ofensa a personas y/o bienes del centro educativo o miembros de la comunidad educativa.
- l) Cumplir las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) Se permite el uso y exhibición de teléfonos celulares, audífonos u otros aparatos electrónicos durante las lecciones, siempre y cuando sea con fines didácticos y bajo la supervisión y aprobación de la persona docente.
- b) Queda terminantemente prohibido el uso de los artículos antes mencionados en: pruebas, actos cívicos, actividades curriculares o extracurriculares debidamente convocadas. El cuidado de estos está bajo responsabilidad de la persona estudiante; la institución no se hace responsable si la persona estudiante los porta y sufren algún tipo de daño o pérdida de los mismos.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **16. Artículo 126. EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA**

- a) La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes de la persona estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es parte de la formación integral de la persona estudiante y debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo de la persona estudiante.

## **17. Artículo 127. CONSIDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA**

- a) En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de la persona estudiante, así como las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias del centro educativo.

## **18. Artículo 128. NORMAS DE CONDUCTAS**

- a) Se entiende por Normas de Conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades de la persona estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de la persona estudiante.

## **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA**

### **19. Artículo 129. Escala para la calificación de la conducta.**

- a) La calificación de la conducta del estudiante en el primer periodo del Primer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos y el primer semestre del Primer Nivel del Programa de Nivelación Aula Edad, así como a partir del segundo año de la Educación General Básica, será cuantitativa, utilizará la escala numérica de 1 a 100 y será responsabilidad de los docentes, según lo que establece este reglamento.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **20. Artículo 137. Valoración de las faltas en la nota de conducta.**

- a) Las faltas en que incurran las personas estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

### **FALTAS MUY LEVES:**

Faltas tipificadas según el **artículo 138** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

- a) Uso incorrecto del uniforme. Incluyendo el uniforme de Educación Física. Valoración 5 pts.  
b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la institución y comunicadas previamente al estudiantado.

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- c) No acatar normas de orden y limpieza de: aulas, pupitres, baños, zonas verdes, corredores e instrumentos de enseñanza y al desacatar las indicaciones correspondientes al uso del material didáctico. Valoración 5 pts.  
d) Ingerir alimentos o hacer uso de goma de mascar en período lectivo dentro del aula, talleres, laboratorios y otros. Valoración 5 pts.  
e) Lanzar basura fuera de los depósitos respectivos. Valoración 5 pts.  
f) No presentar firmados exámenes y cualquier otra comunicación para tal fin dispuesto por los profesores o la dirección. Además, se contabiliza dentro de esta categoría el no presentar las rúbricas de evaluación. 5 pts.

### **FALTAS LEVES:**

Faltas tipificadas según el **artículo 139** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

- a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido. Valoración 6 pts  
b) No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar. Valoración 6 pts

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- c) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula. Valoración 10 pts
- d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución. Valoración 10 pts
- e) Empleo de vocabulario vulgar o soez. Valoración 10 pts
- f) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos 25, 30 y 31 de este reglamento. Valoración 10 pts

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) La contumacia en la comisión de faltas muy leves en un mismo periodo. Valoración 10 pts.
- b) Deambular por los pasillos, corredores, permanecer en las áreas verdes o de recreo, en lugar de estar en su respectiva aula cumpliendo su horario. Valoración 10 pts.
- c) Ausentarse de lecciones sin la debida autorización de la persona docente a cargo o de la persona auxiliar administrativa. Valoración 10 pts.
- d) Irrespeto a los símbolos nacionales. Valoración 10 pts.
- e) Negarse a aceptar una instrucción de cualquier miembro del personal, siempre que esta no afecte su integridad física o moral. Valoración 10 pts.
- f) El uso y exhibición de teléfonos celulares durante, pruebas, actos cívicos, actividades curriculares o extracurriculares debidamente convocadas. Valoración 10 pts.
- g) Juegos bruscos que puedan causar algún daño leve a algún miembro de la comunidad educativa. Valoración 10 pts.
- h) Jugar, saltar, correr, caminar o sentarse en los diferentes muros de gaviones que posee la institución. Valoración 8 pts.
- i) La portación y uso de patinetas, patines y bicicletas dentro de la institución, queda terminantemente prohibido. Además, se prohíbe el uso de balones, aún si son de propiedad del Liceo, en lugares no autorizados o aptos para actividades físicas: pasillos, aulas, zonas verdes. 10 pts.
- j) Escenas amorosas: sentarse en los regazos de otra persona, acariciarse, besarse dentro del Liceo, en actividades convocadas por la institución y fuera de la misma mientras portan el uniforme. Valoración 10 pts.
- k) Portar piercing, expansores, aretes en la lengua, ceja, nariz, orejas o alguna otra área visible del cuerpo. Valoración 10 pts.
- l) Uso de maquillaje facial, uñas pintadas, extenciones de uñas, tintes de colores fantacia (diferentes a colores rubio, negro, castaño y cafe). Valoración 10 pts.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **FALTAS GRAVES:**

Faltan tipificadas según el **artículo 140** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en un mismo periodo.
- b) Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de las personas estudiantes.
- c) Sustracción de bienes del centro educativo o personales.
- d) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director o la directora, los docentes y las docentes, las personas estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.
- e) El uso reiterado del lenguaje o trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otras personas estudiantes.
- g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
- h) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos del centro educativo, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- i) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones: i) dentro de la institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo, iii) fuera de la institución si portare el uniforme y iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- j) Ingresar al centro educativo en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- a) Utilizar líquidos u otras mezclas con el fin de ensuciar o dañar a otras personas en los siguientes casos: I) dentro de la institución, II) fuera de la institución en horario lectivo, III) fuera de la institución si portare el uniforme, IV) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- b) Salir de la institución por cualquiera de los linderos, sin la respectiva autorización.
- c) Ofrecer un falso testimonio o mentir en beneficio propio o de otros.
- d) Mentir haciéndose pasar por otra persona estudiante o decir que está en una sección o nivel que no es el suyo.
- e) Suplantar la identidad de otra persona estudiante para obtener cualquier beneficio que no le corresponde.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- f) Ingresar, consumir y usar cualquier sustancia lícita o ilícita e instrumentos o artefactos con algún uso afín: cigarros, cigarros eléctricos, vaporizadores, narguile, pipas, pipas de agua dentro de la institución o fuera de ella si se encuentra con o sin el uniforme en horario institucional.
- g) Toda alteración, falsificación o acción fraudulenta en el libro de comunicaciones.
- h) Todo comportamiento que deteriore la buena imagen de la institución.
- i) Jugar y portar naipes o participar en otros juegos de azar dentro de la institución.
- j) Ejecutar gestos vulgares o morbosos.
- k) Escenas amorosas: Todas aquellas acciones no contempladas en las faltas leves de esta normativa.

**FALTAS MUY GRAVES:**

Faltan tipificadas según el **artículo 141** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

- a) La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. La destrucción de vehículos usados para el transporte de las personas estudiantes.
- b) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.
- c) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
- d) Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 130 de este reglamento.
- e) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
- f) Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.
- g) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- h) Reiteración en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- i) Los únicos objetos punzo cortantes autorizados por la institución con fines didácticos son las tijeras y gubias, siempre que las necesite como materiales para trabajar en la clase, cualquier otro instrumento punzo cortante o potencialmente peligroso, será previamente solicitado por la persona docente. Se utilizará por un tiempo definido y la persona docente debe informar al estudiante cuando es necesario que lo porte.
- j) Realizar actividades recreativas o ventas para recaudar fondos para la sección sin contar con la autorización de la Dirección del Liceo.

### **FALTAS GRAVÍSIMAS:**

Faltan tipificadas según el **artículo 142** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

- a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.
- b) La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- c) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, el o la directora, el personal, de las personas estudiantes o los encargados legales de las personas estudiantes.
- d) Ingestión reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos: i) dentro de la Institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo iii) fuera de la institución si portare el uniforme; iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- e) Consumir o portar, de manera reiterada, drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualesquiera otra de las circunstancias descritas en el artículo 130 de este reglamento.
- f) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 130 de este Reglamento.
- g) Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

### **Según el Reglamento Interno de la Institución**

- h) Inducir a sus compañeros a utilizar material contrario a la moral pública, tales como; revistas u objetos pornográficos, en los siguientes casos: I) dentro de la institución, II) fuera de la institución en horario lectivo, III) fuera de la institución si portare el uniforme, IV) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- i) Lanzar objetos o sustancias que produzcan lesiones físicas o de cualquier otra índole a miembros de la comunidad educativa o particulares en los siguientes casos: I) dentro de la institución, II) fuera de la institución en horario lectivo, III) fuera de la institución si portare el uniforme, IV) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
- j) No realizar una acción correctiva.

### **APLICACIÓN DE LA CONTUMACIA**

- a) Se considerará y aplicará la contumacia cuando la persona estudiante incurriera tres veces en la misma falta, en el mismo período, y se le haya elaborado las boletas respectivas. La notificación de la contumacia puede ser elaborada por la persona docente de la materia, la persona docente guía, la persona auxiliar administrativa y la orientadora.
- b) En el caso de las faltas leves y graves, en la tercera ocasión se incurre en la reiteración, por lo que pasa al siguiente tipo de falta. Al finalizar el período, cuando se califica la conducta se deben tomar en cuenta las rebajas en cada ocasión, más los puntos que corresponda rebajar en la reiteración, previa comunicación al encargado legal.
- c) En el caso de las faltas graves y muy graves, en la tercera ocasión se incurre en la reiteración, por lo que pasa al nivel de faltas siguiente. Al finalizar el período, cuando se califica la conducta se deben tomar en cuenta las rebajas en cada ocasión, más los puntos que corresponda rebajar en la reiteración.
- d) En caso de reiteraciones de una falta leve que pasa a falta grave o de faltas graves a muy graves y de muy graves a gravísimas, debe seguir el procedimiento para las acciones correctivas, según artículo 146.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

Supervisión de Centros Educativos Circuito 01

Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón

## INASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO

Se aplican los artículos **153, 154 y 156** del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

### Estrategias de seguimiento para personas estudiantes que regresan de una inasistencia al centro educativo.

- a) El encargado legal, la persona docente guía y docentes a cargo, observarán la actitud del estudiante después de regresar de una interrupción del proceso educativo, para valorar si existe cambio de actitud ante la acción.
- b) La persona auxiliar administrativa, orientador y personal de Dirección implementarán un mecanismo que permita dar seguimiento a las personas estudiantes y recoger la documentación respectiva para luego evaluar y analizar la eficacia de la Acción Correctiva para posteriores estrategias de corrección y reconocimiento.
- c) Dicho seguimiento debe ser adjuntado en el expediente de la persona estudiante, con la finalidad de que la información sirva para un análisis integral del mismo en el proceso educativo, mientras la persona estudiante permanezca en la institución.

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- a) El cuaderno de comunicación es uno de los instrumentos por medio del cual la institución mantendrá comunicación con los padres de familia; **Artículo 157, inciso C.** El mismo deberá contener los datos completos de la persona estudiante y **su respectiva fotografía "actual"**. Es obligación portar todos los días.
- b) El cuaderno debe estar correctamente lleno, con los datos del estudiante: fotografía reciente (con no más de dos años de tomada, impresa en papel fotográfico, no se permiten fotos impresas en papel normal), fotocopia clara de la cédula de las personas encargadas legales, así como personas autorizadas a retirarlos de la institución.
- c) En caso de extravío del cuaderno de comunicaciones, la persona estudiante debe comunicárselo inmediatamente a la persona auxiliar administrativa y dispondrá de tres días hábiles para reponer la pérdida de este. En caso de que la persona estudiante no haya comunicado el extravío, se le aplicará la debida boleta.
- d) Se considerará como uso inadecuado del cuaderno de comunicaciones cualquier marca, borrón, o alteración que haga dudar de la veracidad de un comunicado. Asimismo, será uso incorrecto del cuaderno de comunicaciones, cuando éste se encuentre: roto, arrugado o mojado.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- e) Además de los estipulados en el artículo **158 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes** el cuaderno de comunicaciones debe ser utilizado para:
1. Justificar ausencias y llegadas tardías, primero la persona auxiliar administrativo y luego con la persona docente respectiva, con un máximo de tres días hábiles posteriores al reingreso a la institución (firmado por el padre de familia). El cuaderno para su correcto uso deberá mantener un orden cronológico en la justificación de ausencias. No se recibirán mensajes en dicho documento a lápiz, con corrector, tachones o firmas dudosas en hojas adheridas al cuaderno.
  2. Solicitar permisos de uniforme y de salidas a citas médicas.
  3. Para enviar comunicaciones a los encargados legales, docentes o algún funcionario de la institución.
  4. Para autorizar la participación de la persona estudiante en actividades extracurriculares como desfiles, actos cívicos, representaciones, convivencias igualmente para convocatorias hechas por docentes, administrativos, orientación y otros. Salvo casos fortuitos donde la institución solicitará la autorización respectiva del hogar vía telefónica.
  5. Las comunicaciones telefónicas NO sustituyen la presencia del encargado legal ante una convocatoria oficial por alguna autoridad de la institución.
  6. Todo trámite en el libro de comunicación al hogar debe presentarse ante la persona auxiliar administrativa o ante la persona responsable de la actividad, sin ningún tipo de alteración que ponga en duda su veracidad. Toda alteración, falsificación o acción fraudulenta con el libro de comunicaciones, será considerado como una falta grave.
  7. El uso del libro de comunicaciones es obligatorio para todas las personas estudiantes de la Institución.

## **NOTIFICACIONES AL HOGAR**

- a) Toda notificación de la institución al hogar será por medio del cuaderno de comunicaciones o el correo MEP de la persona estudiante, como medios oficiales.
- b) Los informes que se envíen a la persona encargada legal de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que se consigne en la comunicación o se entregue el instrumento a la persona estudiante. Es obligación de la persona encargada legal,

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

requerir diariamente a la persona estudiante menor de edad sobre este particular.

**(Artículo 160 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes)**

- c) Toda notificación que se envíe al hogar deberá ser firmada por el padre de familia y deberá presentarse en un plazo de tres días hábiles posterior a su envío el comprobante respectivo cuando así se requiera.

## **MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES CON APOYOS EDUCATIVOS**

### **1. El Comité de Evaluación y el Comité de Apoyo: darán seguimiento a las adecuaciones curriculares de la siguiente manera:**

- a) Informarán al estudiante y padres de familia o encargados legales sobre sus derechos y obligaciones.
- b) Realizarán reuniones a solicitud de las personas interesadas, para valorar si los apoyos educativos están facilitando el proceso de aprendizaje de la persona estudiante.
- c) Determinarán los cambios o alternativas en los apoyos educativos según las necesidades de las personas estudiantes.
- d) Informarán al padre de familia sobre las adecuaciones aprobadas para sus hijos y la aplicación de las mismas.
- e) Custodiarán y actualizarán los expedientes de las personas estudiantes con Adecuación Curricular.

### **2. El Educador:**

- a) Valorará la implementación de las recomendaciones que sugieran las personas involucradas (padres) en la ejecución de las adecuaciones curriculares.
- b) Aplicará las recomendaciones generales de la normativa en cuanto a los otros aspectos de evaluación de los aprendizajes.
- c) Respetará el calendario de evaluaciones establecido por el Comité de Evaluación.
- d) Establecer por escrito con el padre de familia o encargados legales, las adecuaciones que será objeto la persona estudiante previa consulta del respectivo expediente y registrar firma de este para efectos de cumplir el debido procedimiento.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

Supervisión de Centros Educativos Circuito 01

Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón

## EN CUANTO AL UNIFORME:

- a) Vestir con decoro y cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la institución en cuanto al uniforme y a la presentación personal. **Es responsabilidad de todo funcionario de la institución revisar diariamente**, el uso correcto del uniforme.
- b) La solicitud de permisos de uniforme deberá realizarse únicamente de 7:00 am a 8:20 am, en la oficina de la persona auxiliar administrativo.
- c) En las actividades curriculares debidamente convocadas y en los actos de graduación será obligatorio, para la persona estudiante o graduando, presentarse con uniforme institucional completo y acatar las disposiciones sobre la presentación personal de esta normativa para participar en la misma.
- d) Las personas estudiantes deben portar el uniforme limpio y en buen estado.

## REGULACIONES INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN CUANTO AL UNIFORME

En cuanto al uso y la presentación personal, **las personas estudiantes** deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Pantalón largo (debajo del tobillo), color verde oliva, acorde con la muestra de tela adjunta a la circular final enviada a sus hogares, no puede ser mezclilla ni stretch y se debe procurar que no destiña. El pantalón debe ser modelo tradicional, de corte recto desde la rodilla (no ajustados al cuerpo ni anchos), el talle debe estar a la cintura, el ruedo con doblez hacia adentro y no puede ser acampanado o tipo tubo, sin broches ni bolsas de parches, puede portar faja color negro con hebilla sencilla y pequeña. A PARTIR DEL AÑO 2023 ÚNICAMENTE SE PERMITE PANTALÓN.
- b) Medias color blanco o verde oliva, lisas y sin estampados. No se permite el uso de calcetas ni en las lecciones de Educación Física.
- c) Camiseta blanca del uniforme institucional tipo polo, con el escudo bordado en el lado izquierdo del pecho y el logo de los Bilingües públicos en la parte inferior del costado derecho.
- d) El largo de la camiseta será de 10 centímetros por debajo de la pretina del pantalón.
- e) Bajo la camiseta del uniforme solo se permite una camiseta blanca lisa, sin estampados. Las mangas de la camisa no se deben usar dobladas.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- f) Los zapatos pueden ser de tipo escolar, formal, sencillo mocasín o de amarrar (amarrados) color negro, con cordones negros, y se pueden usar zapatos casuales o informales (tenis no deportivos) siempre y cuando sean negras (incluyendo la suela).
- g) No se permite el uso de zapatos: hi-tec, zuecos, botas y botines. El tacón del zapato, que no exceda el #3 y sin plataforma.

## **DISTINTIVO DE UNDÉCIMO NIVEL**

- a) Las personas estudiantes de undécimo nivel portarán uniforme distintivo debidamente autorizado por la Dirección y sujeto a las regulaciones que ésta establezca. Las personas estudiantes portarán este uniforme en las actividades curriculares, extracurriculares y en el acto oficial de clausura y graduación. Las personas estudiantes de undécimo podrán portar el uniforme institucional siempre y cuando lo hagan correctamente. A PARTIR DEL AÑO 2024 ÚNICAMENTE SE PERMITE CON PANTALÓN.

## **EL UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA**

- a) Camiseta blanca con mangas, logo bordado, pantaloneta azul, medias blancas y tenis con los cordones debidamente amarrados, no se permiten tenis tipo sueco.
- b) El día que reciben Educación Física pueden permanecer dentro de la institución con tenis y con medias blancas (no calcetas).
- c) El uniforme de Educación Física debe usarse exclusivamente en las lecciones de la asignatura, en el área respectiva y en presencia de la persona docente de Educación Física. Además, se puede utilizar en los casos debidamente autorizados por la dirección institucional.

## **PRESENTACIÓN PERSONAL**

- a) Se autoriza el uso de un par de aretes discretos, de máximo 2 cm de largo, solo uno en cada oreja; portar un anillo; el uso de reloj; una gargantilla sencilla y una pulsera que no exceda 1 cm de ancho ni tenga accesorios peligrosos.
- b) No se permiten piercing, expansores ni aretes en la lengua, ceja, nariz, orejas ni en ninguna área del cuerpo.
- c) No se permite ningún tipo de maquillaje facial o uñas pintadas ni extensiones de uñas, tintes de colores fantasía (diferentes a colores rubio, negro, castaño, café). En todo momento el cabello debe permitir que se observe el rostro completo.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

- d) No se permite usar ni exhibir dentro de las instalaciones del Liceo o en las actividades extracurriculares accesorios como gorras, sombreros, anteojos para sol, entre otros, salvo que exista previa autorización de la Dirección o medie autorización médica.
- e) En caso de usar barba y bigote debe velar por su buena presentación.

## **SEGURO ESTUDIANTIL**

- a) La institución velará de la mejor manera posible por el bienestar de las personas estudiantes, sin embargo, pueden suceder accidentes tales como: lesiones, fracturas u otros; por lo que se le recomienda al padre de familia o encargado, adquirir al inicio del curso lectivo la póliza estudiantil, con el fin de garantizar que si su hijo sufre algún tipo de accidente dentro de la Institución estén sus gastos médicos, caso contrario asumirán ellos totalmente la responsabilidad.
- b) La institución velará de la mejor manera posible por el bienestar de las personas estudiantes.

## **INGRESO A LA INSTITUCIÓN**

Se establecen las siguientes medidas para el ingreso de las personas visitantes a la institución:

- a) Se debe reportar con el guarda indicando el motivo de su visita y presentar documento de identificación, además, registrar su nombre, número de identificación y motivo de visita en la hoja de visitas.
- b) Se debe vestir con decoro para ingresar al liceo. No se permite el uso de blusas de tirantes, escotes, telas translúcidas, short y vestidos cortos (por encima de la rodilla).
- c) El guarda le indicará hacia dónde debe dirigirse. La atención de los docentes y administrativos se realizará previa cita, para lo cual al inicio de cada curso lectivo se distribuirá el horario de atención de todo el personal.
- d) Si la persona visitante porta bolso, maletín u otro aditamento deberá mostrarlo al guarda y se aplicará el protocolo de seguridad a fin de evitar el ingreso de armas a la institución.
- e) Para ingresar a la institución fuera del horario establecido, se debe presentar al guarda la boleta respectiva, con la autorización de la Dirección o del presidente de la Junta Administrativa. Si son personas estudiantes deben estar acompañados por un adulto.
- f) Las personas estudiantes deben reportar con el guarda y consignar en la bitácora el equipo electrónico que ingrese a la institución: tablet, computadora portátil, proyector

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

de multimedia y otros, consignando la marca y modelo del equipo. De igual forma se debe consignar la salida del equipo.

## **DEL USO DE LOS CASILLEROS**

- a) A cada persona estudiante que contrate un casillero en la Asociación de Padres, se le entregará debidamente numerado, mismo que debe cuidar y velar por su aseo e higiene y entregarlo al finalizar el curso lectivo en perfectas condiciones.
- b) El objetivo del casillero es para que las personas estudiantes guarden sus útiles escolares diariamente sin necesidad de andarlos portando en el bulto, dado que no hay aulas fijas para los grupos.
- c) En el casillero deben permanecer únicamente los útiles del día o aquellos objetos que se requieren semanalmente, como es el caso de talleres exploratorios.
- d) Al finalizar la jornada diaria, en el casillero no debe permanecer ropa, zapatos ni recipientes con comida.
- e) El día viernes, al finalizar la jornada, los casilleros deben quedar limpios y abiertos. Lo mismo aplica para el periodo de vacaciones.
- f) Solo se permite sacar y guardar artículos en el casillero antes del timbre de inicio de la primera lección, durante los recreos y a la salida.
- g) Se prohíbe dejar carteles u cualquier otro artículo encima de los casilleros o depositar basura dentro, detrás o debajo de ellos.
- h) No se permitirá, en ninguna circunstancia, el ingreso de personas estudiantes a la institución durante los fines de semana o días no lectivos para sacar artículos de los casilleros.
- i) La distribución de los casilleros es responsabilidad de la Asociación de Padres en conjunto con la administración de la institución.

## **DEL USO DE LOS LABORATORIOS**

- a) El uso del equipo de los laboratorios será exclusivamente con fines didácticos.
- b) Todas las personas tienen el derecho de utilizar el laboratorio de innovación, siempre y cuando acaten este reglamento, si no se cumple con las normas establecidas, la persona encargada del laboratorio tendrá el derecho que otorgan el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para impedir el ingreso a quienes incumplan estas normas.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

1. Se prohíbe hacer ingreso al laboratorio comiendo o bebiendo algún tipo de alimento, ni comer durante las lecciones.
2. No se permite mascar chicle durante la clase.
3. No se permite cambiar headphones, teclado, mouse, cobertores u otro accesorio de una máquina a otra.
4. No se debe portar lapiceros, lápices o cualquier tipo de útiles mientras se hace uso de la computadora, salvo que la persona docente así lo indique.
5. Durante el uso de laboratorio, queda totalmente prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad no relacionada con esta y se tomará como una falta.
6. De ninguna manera se permitirá la utilización de las instalaciones del laboratorio con otros fines ajenos a su naturaleza sin previa autorización de la dirección.
7. El deterioro del equipo por el mal uso del mismo generará reportes establecidos por el departamento correspondiente.
8. Ningún usuario, en ninguna circunstancia, sacará o utilizará material del laboratorio de innovación sin el permiso correspondiente.
9. Dañar, destruir o apropiarse indebidamente del material de laboratorio será considerado como una falta ante el reglamento de evaluación de los aprendizajes del M.E.P.
10. Queda completamente prohibido el uso de memorias extraíbles, llaves mayas u cualquier otro dispositivo portátil en el laboratorio con el fin de evitar virus en el sistema.

## **DEL INGRESO DE ALIMENTOS Y OTROS ARTÍCULOS A LA INSTITUCIÓN**

- a) A fin de fomentar los valores en las personas estudiantes y evitar la salida de lecciones, no se permitirá que los padres de familia acudan en horas lectivas a dejar a sus hijos: materiales y trabajos. Salvo situaciones calificadas.
- b) El ingreso de alimentos por servicio express no está autorizado, salvo que previamente, sea notificado por el padre de familia con el permiso respectivo y autorizado por la dirección.
- c) En caso de tratarse de situaciones de emergencia en donde un padre de familia necesite enviar medicamentos, deberá comunicárselo a la dirección y enviarlo con las personas autorizadas en el cuaderno de comunicaciones.
- d) Queda terminantemente prohibido el ingreso de cualquier objeto por los portones sin que medie una revisión de parte del guarda.

Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Dirección Regional de Educación de Occidente

**Supervisión de Centros Educativos Circuito 01**

**Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón**

## **DEROGATORIA**

Mediante la emisión del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, decreto **N° 40862-MEP**, deróguese la siguiente normativa: **NORMATIVA INTERNA DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE SAN RAMÓN** Aprobada en el Consejo de Profesores del 29 de marzo del año 2022. Acta N° 140 y sus reformas según el decreto Ejecutivo N-35355-MEP, del 02 de junio del 2009.

## **RIGE**

Aprobada en el Consejo de Profesores del 29 de noviembre del año 2022. Acta N° 147.